



de lotes o edificaciones de propiedad del Estado, a cargo de COFOPRI.

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR CRISOLOGO GALVAN
Dirección de Formalización Integral
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
COFOPRI

ANEXO A

MERCADOS PUBLICOS COMPRENDIDOS EN LA DECIMO CUARTA CAMPAÑA DE PRIVATIZACION

Nº	DENOMINACION	UBICACION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	MERCADO MIL OFERTAS	AVENIDA FISCARRALD CRUCE CON CALLE PARDO DE MIGUEL, MZ. 15-H LOTE 1	TAMBOPATA	TAMBOPATA	MADRE DE DIOS
2	MERCADO SEÑOR DE COYLLORITI	JIRÓN ICA CRUCE CON CALLE PARDO DE MIGUEL ZONA URBANA, MZ. 15-H, LOTE 1	TAMBOPATA	TAMBOPATA	MADRE DE DIOS

1309685-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Resolución de Consejo Directivo que incorpora el numeral 1.3. en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimiento al marco normativo que regula el FISE en el Subsector Hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 242-2015-OS/CD

Lima, 13 de octubre de 2015.

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-466-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación del proyecto normativo que aprueba la "Incorporación del numeral 1.3 en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el Subsector Hidrocarburos".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 1° de la Ley N° 27699,

Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, la función normativa de Osinergmin, a cargo del Consejo Directivo, comprende la facultad exclusiva de tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como graduar las sanciones que resulten del incumplimiento de la normativa del sector energético;

Que, a través de la Ley N° 29852 se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un sistema de compensación energética y un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 29852 y el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, disponen que Osinergmin, en el uso de sus facultades normativas y sancionadoras establecidas en la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, establecerá mediante Resolución de Consejo Directivo las infracciones y sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 29852, sus normas reglamentarias y conexas;

Que, en ejercicio de su función normativa, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD Osinergmin aprobó el "Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del balón de gas", señalándose en sus numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4°, que tanto los productores e importadores que suministran productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, como las empresas que realizan el servicio de transporte de gas natural por ductos, como recaudadores de los recursos del FISE conforme a lo señalado en los artículos 8° y 9° del Reglamento de la Ley N° 29852, efectuarán el depósito de los recargos derivados del artículo 4° de la referida Ley;

Que, asimismo, en el ejercicio de su función normativa, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS/CD, Osinergmin aprobó la "Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el Subsector Hidrocarburos", que prevé las infracciones y sanciones por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Productor e Importador de los productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, así como de los Agentes Autorizados que participan en el esquema de compensación social y promoción para el acceso al GLP, no considerando a las Empresas que realizan el servicio de transporte de gas natural por ductos;

Que, mediante la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, se modificaron los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4° de la Ley N° 29852, estableciéndose como supuestos que constituyen recursos del FISE: (i) el recargo a las ventas primarias que realicen los productores e importadores de productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, y (ii) el recargo a los usuarios del transporte de gas natural por ductos de Servicio de Transporte, Ductos de Uso Propio y Ductos Principales, respectivamente;

Que, en tal sentido, resulta necesario adecuar la "Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el Subsector Hidrocarburos", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS/CD, a fin de incorporar el numeral 1.3 correspondiente a la tipificación de las infracciones por el incumplimiento al marco normativo que regula el FISE por parte de las Empresas Prestadoras de Servicio de Transporte de gas natural, a través de Ductos de Servicio de Transporte, Ductos de Uso Propio y Ductos Principales, como agentes recaudadores de los recursos del FISE;

Que, conforme al principio de transparencia contemplado en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa la presente norma de publicación para comentarios, ya que se encuentra relacionada con el ejercicio de la facultad sancionadora ante el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el FISE;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los

Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como el artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 34 -2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar la "Incorporación del numeral 1.3 en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el Subsector Hidrocarburos", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

INCORPORACIÓN DEL NUMERAL 1.3 EN LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS AL MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE), EN EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

Tipificación del incumplimiento de las obligaciones establecidas para los agentes de la industria de hidrocarburos

Supuesto tipificado	Base Normativa	Sanciones	
		Multas	Otras Sanciones
1.1. (...)			
1.2. (...)			
1.3. Incumplimiento de obligaciones a cargo de la Empresa Prestadora de Servicio de Transporte de Gas Natural, a través de Ductos de Servicio de Transporte, Ductos de Uso Propio o Ductos Principales			
1.3.1. No incluir en la facturación mensual el recargo FISE, según corresponda.	Art. 9 numerales 9.1 y 9.2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM.	Hasta 90 UIT	
1.3.2. No transferir al Administrador los montos correspondientes al recargo FISE facturados, en la forma y plazos establecidos.	Art. 9 numeral 9.2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM.	Hasta 235 UIT	
	Art. 4 numeral 4.3 del procedimiento aprobado por R.C.D N° 138-2012-OS-CD.		
1.3.3. No comunicar al Administrador la información relativa a la recaudación, en la forma y plazos establecidos.	Art. 4 numeral 4.3 del procedimiento aprobado por R.C.D N° 138-2012-OS-CD.	Hasta 15 UIT	

1310337-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del OTASS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040-2015-OTASS/DE

Lima, 9 de noviembre de 2015

VISTOS,

El Informe N° 077-2015-OTASS/OA de fecha 03 de noviembre del 2015, de la Jefa de la Oficina de Administración, con el cual solicita la designación del nuevo responsable del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y, el Informe N° 092-2015-OTASS/OAJ de fecha 09 de noviembre de 2015 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1240, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa y con competencia a nivel nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya finalidad es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la norma citada, el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala que corresponde a la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 30045, concordante con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, establece que la Dirección Ejecutiva es la más alta autoridad ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y titular del pliego presupuestal;

Que, en el marco de las normas antes citadas, con Resolución Directoral N° 016-2015-OTASS/DE de fecha 07 de mayo de 2015, se designó al señor Nilton Alberto Antayhua Champi, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS);

Que, mediante Informe N° 077-2015-OTASS/OA, la Jefa de la Oficina de Administración propone designar al nuevo responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del OTASS en sustitución del señor Nilton Alberto Antayhua Champi;

Que, en atención a la propuesta de la Oficina de Administración, se considera pertinente expedir la resolución correspondiente por la cual se designe al